Revista lus et Praxis, Año 18, N° 1, 2012, pp. 485 - 488 ISSN 0717 - 2877

Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales "Derecho Concursal Procesal Chileno" Williams Valenzuela Villalobos

DERECHO CONCURSAL PROCESAL CHILENO*

Núñez Ojeda, R.; Carrasco Delgado, N., Thomson Reuters, Santiago, 2011. 539 pp.

WILLIAMS VALENZUELA VILLALOBOS**

Ha llegado hasta nuestras manos la obra sobre Derecho Concursal del profesor de Derecho Procesal, Dr. Raúl Núñez Ojeda y de Nicolás Carrasco Delgado, Magíster en Derecho. Ambos, con diversa trayectoria, pero con relevantes aportes en nuestro medio. Los autores ponen sobre la mesa un tema de una relevancia (quizá olvidada) en nuestro país, como son los procesos de quiebras o "ejecuciones universales" de bienes o concursos.

La quiebra, convenios y ejecuciones universales, en general, representan uno de las etapas más complejas en el *iter* de una empresa o patrimonio individual, debido a que se afectan bienes jurídicos patrimoniales de relevancia en el aspecto económico de una sociedad, asimismo, se afectan otros bienes intangibles, como lo son las confianzas en relaciones comerciales, lo que, en mayor o menor medida, repercute en la macroeconomía de una nación. En virtud de lo anterior, la temática que desarrolla el libro es siempre contingente y –como se dirá– si se enfoca desde un prisma nuevo adquiere una relevancia capital en el mundo jurídico y económico nacional.

El enfoque novedoso de la obra se manifiesta desde el inicio, ya que el prisma procesal con que se abordan las diversas temáticas escapa al paradigma clásico del estudio de las quiebra (o Derecho Concursal) desde la óptica del Derecho Comercial. El hecho de ser la quiebra un proceso de ejecución universal permite –en términos de los autores– analizar los problemas que aquejan a los juicios de quiebras a la luz de la dogmática procesal civil contemporánea¹, de esta forma se propone un análisis moderno del proceso de quiebras, que permite, aplicando la Ciencia Procesal Civil actual, desentrañar las mayores falencias que presenta nuestro vetusto sistema concursal, el que, pese a los esfuerzos ha

^{*}Colaboración recibida el 13 de marzo y aprobada el 20 de abril de 2012.

^{**} Abogado; Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Talca; Alumno de Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos y Ayudante del Departamento de Derecho Penal, Procesal y del Trabajo de la misma Universidad. Correo electrónico: wvalenzuela@utalca.cl.

¹ Núñez Ojeda, R.; Carrasco Delgado, N., Derecho concursal procesal chileno, Thomson Reuters, Santiago, 2011, p. XXI.

sido objeto sólo de "parches" o modificaciones menores que han permitido "ajustar" el proceso mas no mejorarlo a cabalidad, como exige una sociedad moderna, globalizada y con un crecimiento económico constante.

La obra se divide en dos secciones principales: la primera, se dedica al estudio de los procesos de quiebra en el Derecho Comprado, analizando el sistema de insolvencia alemán, el sistema de Derecho Concursal de Estados Unidos de Norteamérica y el sistema español; y, la segunda, dedicada al estudio pormenorizado de la legislación concursal chilena, que en ocho capítulos (para ser precisos) aborda el procedimiento de quiebra, poniendo de relieve las principales instituciones jurídicas ligadas a su estudio, los órganos fundamentales y las principales falencias de que adolece nuestro sistema de ejecución universal.

Una observación que se puede hacer respecto al valioso contenido de la obra, destaca por el nivel de detalle y profundidad con que se abordan los sistemas comparados. Sin lugar a dudas, en temas como éste, tener a la vista lo que sucede en legislaciones extranjeras representa una ventaja que hace destacar este trabajo por sobre cualquier otra obra en la materia. Pese a ello, se debe tener siempre presente que el enfoque que brinda el Derecho Comparado no debe implicar necesariamente un llamado a nuestro legislador para copiar a la letra lo contemplado en la legislación extranjera, sino que representa un esfuerzo por sistematizar las virtudes y desaciertos en las soluciones legales adoptadas fuera de nuestras fronteras, para así evitar cometer los mismos errores y buscar una más moderna, pero sobretodo mejor técnica de regulación.

En la perspectiva esbozada, es de particular interés tener a la vista las conclusiones a que arriban los autores respecto del modelo alemán. En efecto, se pone en énfasis en el tratamiento diferenciado y unificado que se dio en dicha legislación a la quiebra del consumidor y a la de las PYMEs. Así señalan –narrando dicha dicotomía– "justificado en la relevancia de estos casos –de los consumidores, que son personas naturales siempre, y las PYMEs, que dan gran parte del empleo– se reguló para ellos un procedimiento de insolvencia en que prima el convenio por sobre la liquidación y en que la distribución de los bienes del deudor es la *última ratio*"².

En cuanto al estudio detallado de la legislación nacional, los autores dividen el análisis en seis capítulos dedicados al análisis de los órganos de la quiebra; las reformas introducidas por las ley N° 20.004³; el Tribunal de la Quiebra; la

² Núñez; Carrasco, *Derecho*, cit. nota n. 1, p. 69.

³ Dicha ley modificó la Ley Nº 18.175 (Libro IV del Código de Comercio), en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortalecimiento de la labor de los síndicos y de la Superintendencia de Quiebras. Publicada en el Diario Oficial el 8 de marzo de 2005.

Superintendencia de Quiebra; la Junta de acreedores y los Síndicos de quiebras. Abarcando así la materia objeto de estudio desde los tópicos más importantes y generando una estructura sistemática que permite una adecuada comprensión del tema.

Asimismo, una cuestión de suma trascendencia hacen ver los autores (aunque obvia), no es menos cierto que parte de la doctrina, en ocasiones el legislador y algunos operadores jurídicos suelen confundir, por ello, exponen que "debe existir claridad conceptual respecto de que no es posible confundir la quiebra con la Ley de Quiebras, ni confundir la quiebra con el concepto de procedimiento concursal", lo anterior en mérito de que la quiebra es uno más de los procedimientos concursales existentes, pero no el único; muestra de dicha situación –señala la obra– es que nuestra Ley de Quiebras, con posterioridad a la ley N° 20.073, modificó su artículo primero para señalar "La presente ley trata de los siguientes concursos:...".

También podemos destacar que las reformas introducidas por la mencionada ley N° 20.004, si bien representaron un paso y una definición seria en la materia, no fueron suficientes para transformar e introducir cambios estructurales en materia de quiebras y concursos, sólo significó un gran intento (como se denomina la ley) por fortalecer la transparencia en la administración privada de las quiebras y fortalecer la labor de los síndicos y de la Superintendencia. Posterior a dicha reforma, se han archivado un par de proyectos de ley que han intentado introducir nuevos cambios en materia concursal, sin perjuicio de ello se han concretado otros, como las reformas introducidas al Libro IV del Código de Comercio por medio de la ley N° 20.073 (en materia de convenios) y luego la Ley N° 20.416 (fija Normas para Empresas de Menor Tamaño). Debe tenerse a la vista que dichos esfuerzos no han cesado y en la actualidad estamos en el estudio de un anteproyecto sobre reorganización y liquidación de empresas y personas.

El anteproyecto, desarrollado por el Ministerio de Economía, quiere establecer un régimen general de los procedimientos concursales destinados a reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de una empresa o persona deudora, según prescribe el artículo primero del señalado documento. De este modo, se introduciría en el país una necesaria definición y distinción de los procedimientos concursales de las empresas y las personas (como el mencionado modelo alemán), lo que nos parece adecuado y optimiza el procedimiento concursal en sí. Asimismo, la liquidación y extinción de los patrimonios insolventes no es la única salida que contemplaría la legislación, de convertirse en ley la propuesta, ya se contemplan el procedimiento concursal de reorganización,

-

⁴ Núñez; Carrasco, *Derecho*, cit. nota n. 1, p. 235.

el procedimiento concursal de liquidación y el procedimiento de repactación bilateral de la persona deuda.

Sin lugar a dudas, la obra ocupará un lugar importante en nuestra dogmática procesal y debe servir de guía al legislador nacional para efectos de propiciar una adecuada reforma en las ejecuciones universales, no sólo teniendo en consideración los principios y máximas que se pueden extraer desde la óptica procesal, sino que también teniendo en consideración elementos centrales que otorga el análisis económico del derecho, disciplina de la cual también se nutre la obra.